

Otorgan plazo para que las empresas comprendidas en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros se adecuen a la misma y delegan facultades al Poder Ejecutivo para que modifique la Ley

LEY N° 26202

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Otórgase a las empresas comprendidas dentro de los alcances de la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 637, Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, un plazo que vence el 30 de junio de 1994 para que cumplan con adecuarse a lo prescrito en la mencionada Ley.

Dichas empresas tendrán un plazo de cinco días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para manifestar a la Superintendencia de Banca y Seguros su intención de formalizarse legalmente.

Artículo 2°.- En aplicación del Artículo 188° de la Constitución Política, otórgase al Poder Ejecutivo Facultades Legislativas, por un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que modifique por Decreto Legislativo la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, actualizándola y perfeccionándola en la forma que juzgue necesario y procedente.

Artículo 3°.- La Superintendencia de Banca y Seguros establecerá las condiciones que deberán cumplir las empresas que se acojan a lo prescrito en la presente Ley, así como los plazos pertinentes para la presentación de la información y documentación correspondientes.

Artículo 4°.- Lo dispuesto en la presente Ley se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se hayan iniciado o pudieran iniciarse contra las empresas a que se refiere el Artículo 1°.

Artículo 5°.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos oventitrés.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ti **OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA**
n Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas
